

CONVENIO SOBRE LA COOPERACION ECONOMICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Popular China, en cumplimiento del CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA entre los dos Gobiernos suscrito en Bogotá el día veintinueve de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco y para desarrollar aún más las relaciones amistosas y la cooperación económica y técnica entre los dos países, han llegado al siguiente acuerdo:

ARTICULO I

Atendiendo a la necesidad del Gobierno de la República de Colombia, el Gobierno de la República Popular China conviene en proporcionar al Gobierno de la República de Colombia una línea de crédito de veinte millones (20,000,000.00) de yuanes de Renminbi, libre de interés, en un periodo de cinco (5) años, comprendidos entre el día primero de julio del año dos mil cinco y el día treinta de junio del año dos mil diez.

ARTICULO II

El crédito antes mencionado será destinado a financiar proyectos de cooperación económica y técnica o suministro de materiales generales acordados por los dos Gobiernos. Los proyectos por ejecutar serán acordados y definidos por el Departameto Nacional de Planeación de la República de Colombia y la parte china. La ejecución de la línea de crédito por la parte colombiana será coordinada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departameto Nacional de Planeación.

ARTICULO III

El Gobierno de la República de Colombia amortizará al Gobierno chino el monto del crédito antes mencionado con moneda libremente convertible o mercancías exportables colombianas, acordadas por los dos Gobiernos, en un periodo de diez (10) años comprendidos entre el día primero de julio del año dos mil quince y el día treinta de junio del año dos mil veinticinco, y reembolsará cada año una décima parte del monto total del crédito. La tasa de cambio para la amortización de la mencionada línea de crédito será el promedio matemático de la partida entre el yuan de Renminbi y la moneda convertible con la que el Gobierno de la República de Colombia reembolsará la línea de crédito, paridad publicada por el Banco de China el último día laboral de cada año dentro del periodo de utilización del crédito arriba mencionado.

ARTICULO IV

Los detalles del Procedimiento Técnico Bancario para la ejecución del presente Convenio serán acordados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia y el Banco de China en otra ocasión.

ARTICULO V

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y su validez se mantendrá hasta el día en que ambas partes hayan cumplido con todas las obligaciones establecidas en el mismo.

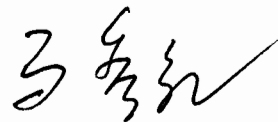
Hecho y firmado en la Ciudad de Beijing el día 6 de abril del año 2005, en dos ejemplares originales, uno para cada parte y cada uno de los cuales está escrito en idiomas español y chino, siendo ambos textos igualmente válidos.

**Por el Gobierno de
la República de Colombia**



**Carolina Barco
Ministra de Relaciones Exteriores**

**Por el Gobierno de
la República Popular China**



**Ma Xiuhong
Viceministra de Comercio**